

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00026** informando que el curador ad litem, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por el curador ad litem del demandado PEDRO ELIAS VEGA, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERP: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **PEDRO ELIAS VEGA PATIÑO**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm)** del día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2024**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

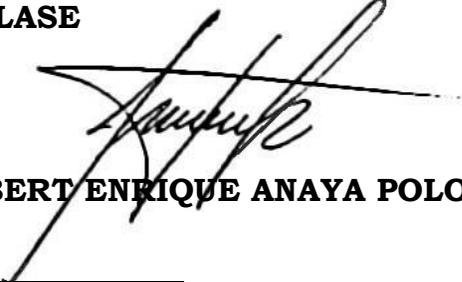
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

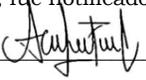
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de abril de 2024. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 25 de abril de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00172** informando que se recibió documental por parte del Instituto de Medicina Legal y solicitud del curador. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Instituto de Medicina Legal remitió respuesta, con informe pericial DBR-LDGF-0000006-2021, solicitado en oficio 016SP del 7 de febrero de 2023 por este despacho. Así las cosas, se ordena incorporar y poner en conocimiento la documental aportada a las partes.

Por otro lado, se evidencia solicitud de relevación del cargo de defensor de oficio por parte del abogado JORGE LEONARDO RODRIGUEZ PIÑEROS; conforme a lo solicitado se procede a resolver indicando que el artículo 48 del Código General del Proceso en su numeral 7 indica: “*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”

De lo anterior, se puede colegir que el designado como defensor de oficio en el presente proceso, no acreditó estar actuando en calidad de defensor de oficio en más de 5 procesos, así mismo los argumentos esbozados en la solicitud no son de recibo por el despacho en el entendido que la Sentencia Constitucional C-083 de 2014 citada por el designado, se tiene que la misma no es argumento aplicable para el caso en concreto, en el entendido que la demanda se presentó así:

“(...) presentó acción de inconstitucionalidad en contra el artículo 48, parcial, de la Ley 1564 de 2012, por considerar que el legislador, al obligar al curador ad litem a realizar su labor ‘en forma gratuita como defensor de oficio’, viola el derecho a la igualdad y al trabajo (...)”

Del mismo modo, la Corte concluyó que no se violó el derecho a la igualdad y al trabajo, toda vez que la designación no es desproporcionada y que está en consonancia con el deber de solidaridad y acceso a la justicia, como lo expresó a continuación:

“(...) no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por

un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia, se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas.(...)” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En consecuencia, no se relevará del cargo designado al abogado JORGE LEONARDO RODRIGUEZ PIÑEROS y se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE para que represente al demandante en el proceso.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental aportada por el Instituto de Medicina Legal junto con sus anexos, por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de relevar cargo de defensor de oficio al abogado JORGE LEONARDO RODRIGUEZ PIÑEROS identificado con C.C. 1.010.226.923 y T.P. 326.486 del C.S.J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE LEONARDO RODRIGUEZ PIÑEROS identificado con C.C. 1.010.226.923 y T.P. 326.486 del C.S.J., toda vez que el despacho de oficio consultó en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, en donde se logró corroborar la calidad de abogado.

CUARTO: FIJAR FECHA para la continuación de la audiencia, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del MIÉRCOLES TRES (03) DE JULIO DEL AÑO 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de abril de 2024. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00250** informando que se recibió documental por parte de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca; y renuncia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca aportó dictamen pericial que obra a folios 709 a 714 del cuaderno 21 del expediente digital. Así las cosas, se ordena incorporar y poner en conocimiento la documental aportada a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P.

Ahora de conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS.

Finalmente, se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que aporte poder para la representación legal en el presente asunto.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca junto con sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aporte poder para la representación legal en el presente asunto.

CUARTO: FIJAR FECHA para la continuación de la audiencia, se señala la hora de las **ONCE Y MEDIA (11:30 am) del día LUNES VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 26 de abril de 2024. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00198** con escrito del demandante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede; se evidencia escrito por el demandante solicitando el archivo de la demanda ordinaria, toda vez que la demanda está en contra del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AUTOPARTES, MECÁNICA, METALMECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA, DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR “SINTRAUTOMOTRIZ”** en el entendido que la demanda carece de objeto, dado que el 10 de octubre de 2022 el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá declaró la ilegalidad de la constitución de SINTRAUTOMOTRIZ; en consecuencia se declare terminado el proceso por carencia en el objeto por cuanto la demandada desapareció de la vida jurídica.

De acuerdo con la solicitud formulada y como dentro del proceso ya se contestó demanda por la demandada, es preciso entender que el memorial presentado por la parte actora el 20 de febrero de 2023 está desistiendo de la demanda, se hace necesario dar aplicación al numeral 4º del artículo 316 del CPG y se ordena correr traslado a la parte demandada el escrito de desistimiento presentado por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para resolver la solicitud de desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

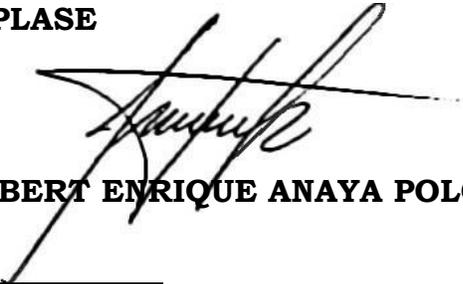
RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días del escrito de desistimiento presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al despacho para resolver la solicitud.

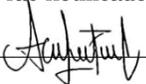
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de abril de 2024**. Por Estado No. **047** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2020-00414, informándole que H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral en providencia de fecha 31 de octubre de 2023, por medio de la cual CONFIRMÓ el auto apelado del 12 de septiembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 PM) del día MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

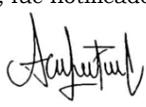
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

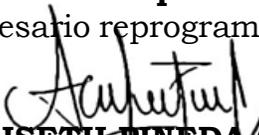
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **26 de abril de 2024**. Por Estado No. **047** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00170**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

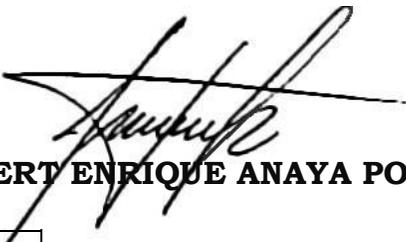
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

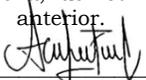
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

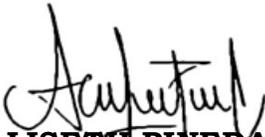
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de abril de 2024 . Por Estado No. 47 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **23 de abril del 2024**. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00282** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado **COLFONDOS S.A.**, no presentó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificado conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co el día jueves 27 de octubre de 2022. con el respectivo acuse de recibido, por lo cual el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, a las once y media (11:30 a.m.) del martes (30) de abril de 2024.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **26 de abril del 2024**. Por Estado No. **047** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00058** informando que se recibió documental por parte de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca aportó dictamen pericial que obra en el cuaderno 22 del expediente digital. Así las cosas, se ordena incorporar y poner en conocimiento la documental aportada a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca junto con sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA**, se señala la hora de las **DOS (2:00 PM) del día JUEVES 25 DE JULIO DE 2024.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

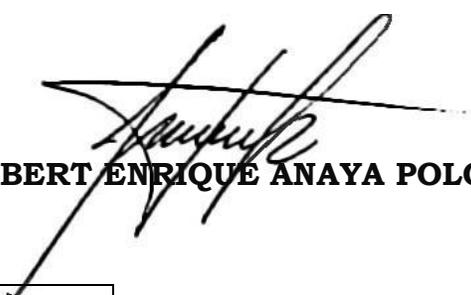
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de abril de 2024**. Por Estado No. **47** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril del 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00261** informando que la demanda fue contestada por la vinculada COLPENSIONES dentro del término dispuesto, sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada por la vinculada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **GIOMAR ANDREA NIERA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las tres y media (3:30pm) del día jueves veinte (20) de junio de 2024

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

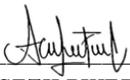
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 26 de abril de 2024. Por Estado No. 047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 23 de abril del 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00289**, informándole que la AFP Protección contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que la demandada interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, por lo cual solicitó la integración a la litis de la señora FANNY GUZMAN HERRERA, en razón a que la misma elevo solicitud en calidad de Cónyuge y a quien fue negada la prestación por las mismas razones de la aquí demandante.

De manera que, se hace necesaria la vinculación al proceso como interviniente excluyente de la señora FANNY GUZMAN HERRERA, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso, se dispone que la señora FANNY GUZMAN HERRERA comparezca al presente proceso como intervinientes *ad excludendum* y formulen demanda tal como lo dispone la norma citada en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole a las intervinientes que deberán presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los datos de la Señora Fanny con los que cuenta Protección S.A. son: TV 73C BIS A No. 37 D-02 SUR Bogotá D.C., faguzher@gmail.com, 3132809966.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a la firma GODOY CÓRDOBA S.A.S., quien a su vez sustituye poder en la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **PORVENIR S.A.**

TERCERO: VINCULAR a la señora FANNY GUZMAN HERRERA al presente proceso como intervinientes *ad excludendum*, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la INTERVINIENTE, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020. Téngase en cuenta los datos suministrados por Protección SA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C., **26 de abril del 2024**. Por Estado No. **047** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

Amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00543** informándole que se realizó notificación a las demandadas, las que en el término de traslado presentaron contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por COLFONDOS, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Adicionalmente, se solicitó con el escrito de contestación por parte de COLFONDOS, el llamamiento en garantía de las aseguradoras **ALLIANZ**, **AXA COLPATRIA** y **MAPFRE** el cual es admitido conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PAOLA CAROLINA GARCIA PINTO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.339.820 y T.P. 328.105 como apoderada de **COLFONDOS** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por **COLFONDOS**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía a las aseguradoras **ALLIANZ, AXA COLPATRIA y MAPFRE.**

CUARTO: NOTIFIQUESE A LAS LLAMADAS EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuenta de Colfondos, lo cual debe realizarse en el término de seis (6) meses, so pena de que se declare la ineficacia del llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

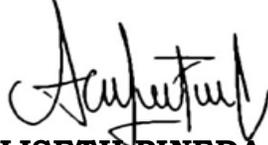
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de abril de 2024** Por Estado No.
047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00285** informándole que se realizó notificación a las demandadas, las que en el término de traslado presentaron contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, PROTECCIÓN y SKANDIA, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que COLFONDOS no ha presentado escrito de contestación de la demanda, teniéndose como indicio grave en contra del demandado, conforme lo consagra el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J., como apoderada de **COLPENSIONES**, a la Dra. **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO** quien se identifica con C.C. 1.040.043.721 y T.P. 300.515 del C.S. de la J., como apoderada de **PORVENIR S.A.** y a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de **SKANDIA**. En los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por **COLPENSIONES, PROTECCION y SKANDIA**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS**, conforme a lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y MEDIA (11:30 A.M.)** del día **MARTES (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

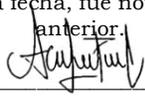
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de abril de 2024**. Por Estado
No. **047** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00367** informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada **PORVENIR S.A.** Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales relacionada en el certificado de existencia y representación legal anexo con la demanda, dicha notificación deberá contar con acuse de recibido que denote la afectividad de la notificación fue recibida por su destinatario.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

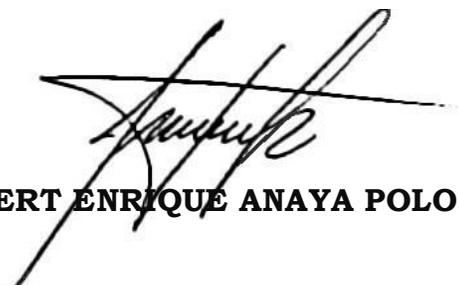
PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **GIOMAR ANDREA NIERA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO NOTIFICAR a la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **26 de abril de 2024**. Por Estado No. **047**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00380** informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230038000

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a **JOHAN MANUEL GALINDO TOLOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.221.889 y con T.P. 334.952 en calidad de apoderado de la señora **YADY FERNANDA GARCIA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5291503.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YADY FERNANDA GARCIA RAMIREZ** en contra de **COMPENSAR** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **COMPENSAR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniendo que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230038000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **26 de abril de 2024** Por Estado No.
047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril del 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-000403**, informando que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, se observa que la demandada interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, por lo cual solicitó la integración a la litis de la señora **YULI CABRERA**.

De manera que, se hace necesaria la vinculación al proceso como interviniente excluyente de la señora **YULI CABRERA** al correo electrónico madoca2936@gmail.com, el cual fue suministrado por la demandada conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, y a **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA C.C.** 1.023.967.512 de Bogotá D.C. L.T. 30.201 del C. S de la J. como apoderada especial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: VINCULAR a la señora YULI CABRERA al presente proceso como interviniente *ad excludendum*, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **INTERVINIENTE**, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020. Téngase en cuenta los datos suministrados por SKANDIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **26 de abril del 2024**. Por Estado No. **047** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril del 2024.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2023-00418 informando que la parte actora presentó solicitud de corrección de auto admisorio. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto con estado de 24 de febrero de 2024, se incurrió en error de digitalización en el nombre de las partes, mencionando como demandante a “RICARDO ENRIQUE PORRAS” y como demandada a “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA”, cuando en realidad son: OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO en calidad de demandante y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en calidad de demandada, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la corrección a que haya lugar.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral “*PRIMERO y SEGUNDO*” del auto de fecha 24 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES”**

“SEGUNDO: corresponde a este despacho **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniendo que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. Notificación que corresponderá a la parte actora del proceso.”

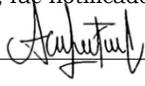
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de abril de 2024**. Por Estado No. **047** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00468** informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230046800

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.323 y con T.P. 79.859, en calidad de apoderado del señor **ANDRÉS CACHAYA SOLIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.820.289 en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANDRÉS CACHAYA SOLIS** en contra de **RAPPI S.A.S**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **RAPPI S.A.S**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniendo que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. Esta carga procesal corresponde a la parte actora del proceso.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230046800

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **26 de abril de 2024**. Por Estado No. **047** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

Amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre del 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00515** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA**, identificada con CC No. 1.110.445.807 y T.P. No. 235.670, como apoderada del señor **LEONARDO ORTIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.410.603.

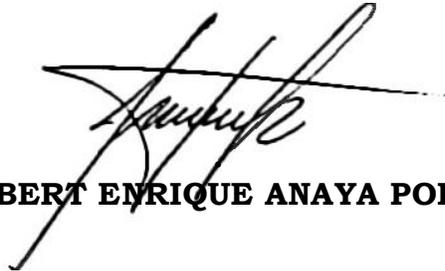
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LEONARDO ORTIZ SANCHEZ**, contra **GOINPRO SAS** y **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **GOINPRO SAS**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante este despacho a la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C **26 de abril de 2024** Por Estado
No.047 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

amq